

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL  
CONTRATO No. SCTeI No. 016 DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE  
CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION Y EL CENTRO INTERNACIONAL DE  
FISICA COMO INTEGRADOR DEL PROYECTO**

**LA SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DEL  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, sus normas complementarias, reglamentarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993, establecen que las Entidades Estatales en cumplimiento de la continua y eficiente prestación del servicio público, exigirán a los contratistas la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y éstos a su vez colaborarán con las mismas, en lo que sea necesario para que dicho objeto se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

Que el artículo 29 de la Constitución Política, consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que, en materia contractual, la Ley 1150 de 2007 en relación con el principio constitucional del debido proceso, puntualiza en su artículo 17 lo que sigue:

*"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato."*

Que, el art. 86 de la Ley 1474 de 2011, consagra el procedimiento que deben adelantar las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para declarar el incumplimiento del contrato estatal, para lo cual debe

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO No. SCTeI No. 016 DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION Y EL CENTRO INTERNACIONAL DE FISICA COMO INTEGRADOR DEL PROYECTO**

cuantificar los perjuicios del mismo, así como imponer multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal.

Que, en cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, inició trámite sancionatorio en contra del contratista CENTRO INTERNACIONAL DE FISICA, identificada con Nit No. 860.536.210-1, como integrador del proyecto, representada legalmente por EDUARDO POSADA FLOREZ, con fundamento en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**Primero:** El día 23 de junio de 2015 se suscribió el Convenio Especial de Cooperación No. SCTEI-016-2015, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos para Incrementar el consumo eficiente de energía, la sensibilización en el pago del servicio de alumbrado público, la electrificación rural y la asociatividad, a través de la metodología de Diagnóstico Social Participativo en el Departamento de Cundinamarca"*, con un plazo de ejecución inicial de 30 meses y prórroga por 15 meses, es decir, un total de 45 meses, cuya ejecución fenece el próximo 15 de enero de 2023. Por un valor total de \$ 4.456'726.724,00.

**Segundo:** El seguimiento técnico, administrativo y financiero lo realiza la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" IDEXUD, de conformidad con lo señalado en el Contrato de interventoría No. SCTEI-CI-020-2016, que ejerce sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1.993, Ley 1474 de 2.011 y en el Manual de Contratación y Manual de Vigilancia y Control de la Ejecución Contractual del Departamento de Cundinamarca.

**Tercero:** La interventoría con corte al 31 de octubre de 2022, mediante informe escrito detalla hallazgos que generan presunto incumplimiento a las cláusulas del convenio citado en la referencia.

**Cuarto:** Significa lo anterior, que el contratista CENTRO INTERNACIONAL DE FISICA CIF, como integrador del Convenio, no viene realizando en debida forma las actividades contractuales a que se refiere el acuerdo de voluntades identificado con el No. SCTEI-016-2015, conclusión a la que arriba la firma interventora al puntualizar en su informe bimestral del 15 de noviembre de 2022, lo siguiente:

*"Luego de haber realizado un análisis integral al convenio y en razón a las conclusiones y hallazgos del presente documento, la interventoría considera que el Convenio Especial*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO No. SCTeI No. 016 DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION Y EL CENTRO INTERNACIONAL DE FISICA COMO INTEGRADOR DEL PROYECTO**

de Cooperación SCTeI No. 016 de 2015, se encuentra en un alto grado de POSIBLE INCUMPLIMIENTO por las reiteradas situaciones de índole administrativo, técnico, contable y financiero y ambiental que impactan jurídicamente la estabilidad del Convenio y su ejecución y cumplimiento.

La interventoría considera que se han venido abriendo los hallazgos que se habían identificado a lo largo del proyecto, y que los esfuerzos por mantenerlos cerrados a partir del reinicio del Convenio han sido casi nulos.

Desde el punto de vista administrativo y financiero la gestión no ha sido la adecuada, no ha tenido la oportunidad y calidad en la entrega de la información necesaria para tomar decisiones adecuadas en el proyecto.

De otro lado en la parte técnica y ambiental se ha avanzado, pero con deficiencias en la instalación de productos y entregables del proyecto y en la socialización de este.

Para finalizar la interventoría hace claridad que la mayoría de las actividades con falencia e incumplimiento son responsabilidad del CIF y todo lo anterior genera un riesgo bastante grande de no cumplimiento al alcance, objetivos y metas del proyecto.

Se sugiere elevar el resultado de este informe a los respectivos comités técnico y directivo, así como solicitar un plan de trabajo detallado del cumplimiento de los hallazgos, y de cómo se piensa cumplir con la totalidad de obligaciones, productos y entregables a la fecha de finalización del Convenio”.

**Quinto:** La firma interventora refiere que:

"La interventoría recomienda a la Gobernación de Cundinamarca, APLICAR LA CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: - "CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS. En caso de incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este convenio, LOS CONVINIENTES serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones y lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria del incumplimiento definitivo, EL DEPARTAMENTO podrá exigirle al CONVINIENTE INCUMPLIDO a título de tasación anticipada de perjuicios una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del convenio, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de LOS CONVINIENTES, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento, EL O LOS CONVINIENTES INCUMPLIDOS reconocerán y pagarán al DEPARTAMENTO, una multa equivalente al uno por mil (1X1000) del valor del convenio

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO No. SCTel No. 016 DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION Y EL CENTRO INTERNACIONAL DE FISICA COMO INTEGRADOR DEL PROYECTO**

*por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin que este pueda superar el diez por ciento (10%) del valor del mismo. PARÁGRAFO. - El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados al DEPARTAMENTO, quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial, los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal."*

**Sexto:** Es de aclarar que el informe de la Interventoría presenta el siguiente cuadro de hallazgos:

Aspecto	Identificados	SUBSANADOS			NO SUBSANADOS			Validación
		Alta	Media	Baja	Alta	Media	Baja	
Administrativo	10	4	2	4	0	0	0	10
Técnico	8	5	3	0	0	0	0	8
Financiero/Contable	14	14	0	0	0	0	0	14
Ambiental	1	0	1	0	0	0	0	1
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>23</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>33</b>

**Séptimo:** Con fundamento en los hechos anteriormente relacionados y con apoyo en el informe de interventoría que hace parte integral de este escrito, en cumplimiento de lo establecido por el art. 86 de la Ley 1474 de 2011, se convocará al contratista "CENTRO INTERNACIONAL DE FISICA", junto con su aseguradora "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", con el fin de adelantar audiencia por presunto incumplimiento total de las obligaciones contractuales, motivo por el cual siguiendo los parámetros establecidos en la norma antes mencionada, así:

**CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS POR EL CONTRATISTA**

Con fundamento en el informe de interventoría, se decidió iniciar trámite sancionatorio con apoyo en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011, indicándose en el informe de citación las normas o cláusulas presuntamente no cumplidas de conformidad al contrato celebrado, que son las siguientes:

**Clausula primera** que contiene el objeto del contrato.

**Cláusula segunda** que contiene el alcance del objeto.

**Cláusula cuarta**, numeral 2, respecto de las obligaciones del Centro Internacional de



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO No. SCTel No. 016 DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION Y EL CENTRO INTERNACIONAL DE FISICA COMO INTEGRADOR DEL PROYECTO**

Física, obligaciones 1, 2, 17, 18, 22, 26.

**Cláusula octava** que se refiere a las especificaciones técnicas.

De la lectura de los hechos, y particularmente frente a la no ejecución del contrato de interventoría, es posible concluir que el conveniente CENTRO INTERNACIONAL DE FISICA CIF, como integrador del Convenio, no ha logrado el cumplimiento del objeto, alcance, componentes, resultados y obligaciones del contrato, es decir, no acató el mandato legal contenido en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

*"(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

En síntesis, el integrador del proyecto al no haber ejecutado sus obligaciones contractuales de la forma prevista en el contrato y en los documentos propios de la etapa precontractual, no ha logrado cumplir en su totalidad el objeto del contrato.

En consecuencia, se citó al contratista y a su aseguradora a audiencia en los términos del art. 86 de la Ley 1474 de 2011, a la cual concurrieron ambas partes.

El desarrollo de audiencia se ha verificado en la siguiente sesión, se convocó a las partes para audiencia el día 29 de diciembre de 2022, a la cual concurrieron en forma presencial el representante legal del CENTRO INTERNACIONAL DE FISICA CIF, Eduardo Posada Flórez y el Director de la Firma Interventora, Miguel Ángel Ospina Usaquén, y en forma remota debidamente autorizada por el Despacho de la secretaría, la Dra. FANNY AIDEE ZAMUDIO SILVA, como apoderada de SEGUROS DEL ESTADO SA., cuyas intervenciones se resumen como sigue:

**INTERVENCION DEL CENTRO INTERNACIONAL DE FISICA – CIF**

El Dr. Eduardo Posada Flórez, en representación del Centro Internacional de Física se limitó a dar lectura a un documento en el que se pronuncia den relación con todos y

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO No. SCTel No. 016 DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION Y EL CENTRO INTERNACIONAL DE FISICA COMO INTEGRADOR DEL PROYECTO**

cada uno de los hallazgos mencionados por la Interventoría y que al finalizar su exposición fue entregado como prueba del presente trámite. Así mismo, se deja constancia que dicha intervención fue debidamente grabada y así consta en el enlace que hace parte integral del acta de audiencia de fecha 29 de noviembre de 2022.

**INTERVENCION DE LA ASEGURADORA**

La firma aseguradora intervino en el presente trámite a través de apoderada, según poder que fue remitido en el curso de la audiencia debidamente otorgado, quien se limitó a esbozar que se tuvieron en cuenta las explicaciones dadas por el Centro Internacional de Física y con base en ellas disponer el cierre del presente trámite por no estar probado el presunto incumplimiento, adicionalmente solicita se analice la solicitud de prórroga que se informa se radicó por parte del Contratista y que de cara a esa petición se tenga en cuenta que de aprobarse la prórroga de la ejecución se requeriría la ampliación de las pólizas y de prosperar el presunto incumplimiento afectaría el trámite de ampliación de garantías, por lo que insiste en cerrar el presente trámite sancionatorio. En forma subsidiaria solicita se decrete una prueba por informe en el que se detalle el estado actual de cada uno de los hallazgos.

**DE LAS PRUEBAS**

En el curso de la audiencia, el señor representante del CENTRO INTERNACIONAL DE FISICA – CIF, aportó los siguientes documentos, escrito de multas, solicitud prórroga, informe mes de septiembre 2022 y escrito dirigido a la Interventoría, documentos que fueron tenidos como prueba, tal como se dispuso en la audiencia del pasado 29 de diciembre de 2022.

La aseguradora no aportó pruebas, y en forma subsidiaria solicitó que se presentara una prueba por informe sobre el estado actual de los hallazgos evidenciados en el informe de fecha 31 de octubre de 2022.

El Despacho, en forma oficiosa ordenó que la INTERVENTORIA certifique, en el término de un (1) día, si los hallazgos que menciona en el informe de interventoría con corte al 31 de octubre de 2022 fueron subsanados por parte del CIF y avalada esa subsanación por parte de dicha interventoría, informe que fue rendido dentro de la oportunidad concedida.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL  
CONTRATO No. SCTel No. 016 DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE  
CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION Y EL CENTRO INTERNACIONAL DE  
FISICA COMO INTEGRADOR DEL PROYECTO**

**CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA**

El contrato es un acuerdo de voluntades celebrado, entre dos o más personas, en virtud del cual se constituye entre ellos una relación obligacional.

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las Entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que a título enunciativo define dicha ley.

Respecto de las formalidades, los contratos que celebren las Entidades Estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación de dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles, y en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad (artículo 39 de la Ley 80 de 1993).

De esta manera, los contratos celebrados con el Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito (artículo 41 de la Ley 80 de 1993).

En atención a lo anterior, los contratos estatales son de carácter solemne pues su perfeccionamiento está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, sin las cuales no produce ningún efecto, que en este caso consiste en que el acuerdo de voluntades conste por escrito.

Se está frente a un incumplimiento contractual, cuando la obligación o prestación no se ejecuta, se realiza de manera parcial, en forma defectuosa o tardía. El incumplimiento del contratista es uno de los supuestos de hecho para que la Administración ejerza los poderes excepcionales que la Ley le otorga.

Así las cosas, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, permite a las entidades del Estado, iniciar procesos de incumplimiento para aquellos contratistas que no cumplen con las obligaciones pactadas, permitiendo que sean sancionadas económicamente.

A su turno, el capítulo V del Manual de Contratación adoptado mediante el Decreto Ordenanzal No. 472 del 28 de diciembre de 2018, establece el debido proceso para la imposición de multas, declaratoria de incumplimiento y efectividad de las garantías,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL  
CONTRATO No. SCTeI No. 016 DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE  
CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION Y EL CENTRO INTERNACIONAL DE  
FISICA COMO INTEGRADOR DEL PROYECTO**

regulando el proceso de incumplimiento en los términos previstos en la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Así mismo, la cláusula décima segunda del convenio especial de cooperación No. SCTEI 016-2015 establece que el procedimiento aplicable, en caso de incumplimiento, será el establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 con aplicación del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Dicho lo anterior, la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, goza de competencia para tramitar e imponer sanciones derivadas por incumplimiento de los contratistas, al tenor de lo previsto por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

En ese orden de ideas, ha de señalarse que esta Entidad suscribió el contrato No. SCTEI 016-2015, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos para Incrementar el consumo eficiente de energía, la sensibilización en el pago del servicio de alumbrado público, la electrificación rural y la asociatividad, a través de la metodología de Diagnóstico Social Participativo en el Departamento de Cundinamarca"*

Recuérdese que las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993), seguimiento que se hace a través de las figuras de la supervisión e interventoría.

Teniendo en cuenta que las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos celebrados, las Entidades Estatales en los documentos previos correspondientes a cualquier contrato, deben tomar en consideración los factores atinentes al contrato que se pretende suscribir, como es el caso de la vigilancia y control del contrato, determinando la forma en que debe realizarse, para lo cual se deberá determinar si es suficiente con la designación de un supervisor, o si por el contrario es necesaria la contratación de una interventoría. Igualmente, deberá determinarse si se requiere la asignación de una o varias personas dependiendo de la etapa contractual para realizar la supervisión e interventoría, en atención a la complejidad del asunto y los conocimientos que se requieran en cada una de las etapas.

Para lo que acá interesa, la Entidad contrató la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental para el convenio especial de cooperación No. SCTEI-016-2015 a través del contrato interadministrativo No. SCTEI-020-2016 con la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas".



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL  
CONTRATO No. SCTeI No. 016 DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE  
CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION Y EL CENTRO INTERNACIONAL DE  
FISICA COMO INTEGRADOR DEL PROYECTO**

De conformidad con el informe rendido por dicha interventoría y con corte al 31 de octubre de 2022, el convenio especial de cooperación No. SCTEI-016-2015 presenta un total de 33 hallazgos sin subsanar que generan un incumplimiento contractual, razón por la cual recomendó a la ordenadora del gasto iniciar el trámite de incumplimiento previsto en la Ley 1474 de 2011.

En consecuencia, de cara a tales afirmaciones, lo que sigue es evidenciar si el incumplimiento que se enrostra al contratista se encuentra plenamente probado dentro del presente trámite.

**Del incumplimiento.**

Como primera medida, concluye esta Secretaría que las manifestaciones realizadas por la firma interventora del convenio especial de cooperación No. SCTEI-016-2015, no fueron controvertidas y menos desvirtuadas por parte del contratista, por la sencilla razón que sus explicaciones no tienen la entidad suficiente para contrarrestar la censura que le enrostró la entidad encargada de hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico a dicho convenio, además de no aportar un caudal probatorio robusto que permitiera señalar que las apreciaciones de la interventoría se encuentran desfasadas, finalmente dichas explicaciones fueron desmentidas por el informe que a solicitud de la ordenadora del gasto rindió la interventoría como prueba dentro de este trámite y del que más adelante se precisará su alcance probatorio respecto de esta decisión.

En efecto, el contratista de manera reiterativa se limitó a expresar unas explicaciones en relación con cada uno de los hallazgos, sin embargo, no allegó un material probatorio que nos permita evidenciar en el grado de certeza que dichos hallazgos en su integridad fueron subsanados o superados para poder concluir que efectivamente el curso de la ejecución del convenio de marras retomó su rumbo y que el presunto incumplimiento no logró ser demostrado, sin embargo, a tal conclusión no es posible arribar en este evento, toda vez que la firma interventora rindió el informe solicitado en el curso de la audiencia de incumplimiento, en la que se le solicitó certificar si los hallazgos a que alude el informe con corte al 31 de octubre de 2022 habían sido o no superados, frente a lo cual concluyó la firma interventora lo siguiente:

*"Según la tabla 1, a la fecha se mantienen abiertos 16 hallazgos, de los cuales se tienen que 9 son de criticidad alta y en algunos casos con incumplimiento de fecha según compromisos.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO No. SCTel No. 016 DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION Y EL CENTRO INTERNACIONAL DE FISICA COMO INTEGRADOR DEL PROYECTO**

**La interventoría REITERA el posible incumplimiento derivado de los hallazgos que aún se mantienen abiertos por su criticidad e impacto en el proyecto.”** (Las negrillas fuera del texto.)

En efecto, en tabla resumen devala el estado actual de los 33 hallazgos que originaron el presente trámite de incumplimiento contractual tras precisar:

Aspecto	Identificados	NO SUBSANADOS			SUBSANADOS		
		Alta	Media	Baja	Alta	Media	Baja
Administrativo	10	3	2	2	1	0	2
Técnico	8	3	2	0	2	1	0
Financiero/Contable	14	3	0	0	11	0	0
Ambiental	1	0	1	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>33</b>	<b>9</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>14</b>	<b>1</b>	<b>2</b>

El anterior informe rendido por la firma interventora se remitió por correo electrónico tanto al Centro Internacional de Física – CIF, como a la aseguradora, con el propósito que lo conocieran, teniendo en cuenta que se erige como plena prueba del incumplimiento parcial por parte del Centro Internacional de Física frente a las obligaciones contractuales derivadas de la ejecución del convenio especial de cooperación No. SCTEI-016-2015.

Ahora bien, la empresa aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., concurrió a través de apoderado al trámite sancionatorio, profesional del derecho que en defensa de la mencionada entidad se limitó a esbozar que se tuvieron en cuenta las explicaciones dadas por el Centro Internacional de Física y con base en ellas disponer el cierre del presente trámite por no estar probado el presunto incumplimiento, adicionalmente solicita se analice la solicitud de prórroga que se informa se radicó por parte del Contratista y que de cara a esa petición se tenga en cuenta que de aprobarse la prórroga de la ejecución se requeriría la ampliación de las pólizas y de prosperar el presunto incumplimiento afectaría el trámite de ampliación de garantías, por lo que insiste en cerrar el presente trámite sancionatorio. En forma subsidiaria solicita se decrete una prueba por informe en el que se detalle el estado actual de cada uno de los hallazgos.

Para lo que acá interesa, ha de decirse que aun cuando la legislación colombiana no define el contrato de seguro, se acude a la definición que la doctrina<sup>1</sup> ha realizado, tras

<sup>1</sup> HERRERA RICO, Luciano. "Diccionario Elemental de Seguros." Valencia & Iragorri Ltda. Bogotá. 1995, página 34.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO No. SCTel No. 016 DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION Y EL CENTRO INTERNACIONAL DE FISICA COMO INTEGRADOR DEL PROYECTO**

señalar que: *"Es un contrato por el cual una parte (el asegurado) obtiene la promesa de otra persona (el asegurador), a cambio de una remuneración (prima), de que en caso de la realización de un riesgo (siniestro), recibirá una compensación (indemnización)."*

En tal sentido, obvio resulta que la empresa aseguradora llamada a este trámite sancionatorio concurre como garante y no como directa responsable del actuar omisivo y negligente del contratista censurado, por cuanto las obligaciones contractuales se predicen del asegurado y no de la empresa aseguradora, la presencia de Seguros del Estado S.A., en el presente asunto en primer lugar se hace para garantizarle su derecho a la defensa conforme lo ordena el art. 29 de la Constitución Política, la Ley 1150 de 2007 y el art. 86 de la Ley 1474 de 2011 y, en segundo lugar, para que garantice el pago de los perjuicios causados con el actuar de su asegurado, obviamente en los montos y valores acordados en la póliza aportada como garantía dentro del trámite contractual. Consecuencialmente, la responsabilidad de la aseguradora está limitada por las condiciones pactadas en la respectiva póliza.

Recuérdese que al tenor del art. 86 de la Ley 1474 de 2011, en el escrito de citación debe hacerse *"(...) mención expresa y detallada de los hechos que la soportan acompañando el informe de interventoría o supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse, y la cuantificación de los posibles perjuicios (...)"*,

Ahora bien, para el presente evento la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación ha dado pleno cumplimiento a las previsiones del mencionado art. 86 de la Ley 1474 de 2011, toda vez que se remitió al contratista y a la firma aseguradora, el informe de interventoría donde se detalla el presunto incumplimiento, se indicaron las cláusulas presuntamente vulneradas, las posibles consecuencias jurídicas derivadas de la procedencia de declaratoria de incumplimiento y la tasación de perjuicios.

Sobre este tema, se ha pronunciado Colombia Compra Eficiente<sup>2</sup>, como sigue.

*"Las Entidades Estatales deben estimar todos los perjuicios causados por parte del contratista, incluidas las sumas entregadas como pago por la ejecución de las obligaciones pactadas. No obstante, las Entidades Estatales deben hacer una juiciosa administración del dinero que se entrega al contratista con ocasión del pago de la ejecución de sus obligaciones."*

Para lo que acá interesa, la firma interventora precisó el valor de la multa por los incumplimientos en cuantía de \$1.515.287.084,8, sin embargo, como dicho valor

<sup>2</sup> Concepto: 4201714000004337 - Tasación de perjuicios entidades. Junio 13 de 2018.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL  
CONTRATO No. SCTeI No. 016 DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE  
CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION Y EL CENTRO INTERNACIONAL DE  
FISICA COMO INTEGRADOR DEL PROYECTO**

excede en los montos acordados por las partes en la cláusula décima segunda del convenio, al limitar los posibles perjuicios en el 10% del valor del contrato, determinó la interventoría que el valor de la multa sólo puede ascender a la suma de \$445.672.672,00.

Sin embargo, ese es el límite de responsabilidad económica del contratista, por cuanto el límite de la aseguradora lo fija el art. 1079 del Código de Comercio que señala que el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, en consonancia con lo previsto por el art. 1089 ibídem, que señala la cuantía máxima de la indemnización que la limita a lo consagrado en la primera de las normas citadas.

Para ello, bástenos remitirnos al texto de la póliza aportada por el CENTRO INTERNACIONAL DE FISICA, en la que claramente se determina que el amparo relacionado con el cumplimiento del contrato corresponde a la suma equivalente al 10% del valor total, es decir, que se aseguró dicho amparo por un valor de \$368.348.305,20, suma que se erige como el límite de la indemnización que debe soportar la empresa aseguradora, extremo que no puede superar esta entidad al momento de tasar la correspondiente condena en perjuicios.

Sobre este aspecto no hay discusión alguna, teniendo en cuenta que cada uno de los amparos contratados son independientes y excluyentes entre sí, de manera tal que efectivamente con el incumplimiento que se declarará a través de este acto administrativo sólo se afectará el amparo que cubre el cumplimiento del contrato con las limitaciones señaladas en la ley, razón por la cual, es cierto que los amparos son excluyentes de manera tal que el siniestro declarado por el amparo de cumplimiento no puede abarcar los otros amparos señalados en la póliza, por lo tanto, el límite de la indemnización que deberá soportar la aseguradora es el valor de \$368.348.305,20, como así se reflejará en la parte resolutive de este documento

Finalmente, de conformidad con el análisis que se ha verificado a lo largo de esta providencia, puede concluirse, sin lugar a equívocos, que no se logró desvirtuar el incumplimiento que se enrostra al contratista, GESTION INTEGRAL CONSULTORES S.A.S, razón por la cual lo que sigue es imponer las consecuencias legales que se derivan de dicho incumplimiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Departamento de Cundinamarca,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO No. SCTeI No. 016 DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION Y EL CENTRO INTERNACIONAL DE FISICA COMO INTEGRADOR DEL PROYECTO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que el **CENTRO INTERNACIONAL DE FISICA CIF**, identificado con el Nit. No. 860.536.210-1, representada legalmente por el señor EDUARDO POSADA FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17-070.398, incumplió parcialmente las obligaciones estipuladas en el Convenio Especial de Cooperación No. SCTeI No. 016 de 2015, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos para Incrementar el consumo eficiente de energía, la sensibilización en el pago del servicio de alumbrado público, la electrificación rural y la asociatividad, a través de la metodología de Diagnóstico Social Participativo en el Departamento de Cundinamarca"*, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior declárese ocurrido el siniestro en el Convenio Especial de Cooperación No. SCTeI 016-2015, respecto al incumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas primera, segunda, cuarta Núm. 2 y octava.

**ARTÍCULO TERCERO: IMPONER** al **CENTRO INTERNACIONAL DE FISICA CIF**, por concepto de perjuicios, la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$445.672.672,00)**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Hacer efectiva la póliza de seguro de cumplimiento de entidades estatales No. 21-44-101200503 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A. con N.I.T. No. 860.009.578-6, presentada por el CENTRO INTERNACIONAL DE FISICA CIF, hasta por la suma debidamente amparada, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que la empresa **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en firme esta Resolución, pague a favor del Departamento de Cundinamarca, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON 20 CENTAVOS M/CTE., (\$368.348.305,20)**.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme el presente acto administrativo, el CENTRO INTERNACIONAL DE FISICA -CIF- una vez la aseguradora pague el valor asegurado en la póliza No. 21-44-101200503, deberá proceder a pagar a favor del Departamento de Cundinamarca, el excedente de la multa consistente en la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINCITUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO No. SCTel No. 016 DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION Y EL CENTRO INTERNACIONAL DE FISICA COMO INTEGRADOR DEL PROYECTO**

**PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$77.324.366,80)**, so pena de iniciar el trámite de cobro coactivo a que haya lugar a través de la dependencia respectiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En firme el presente acto administrativo, publíquese en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP, tal como lo ordena el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012, comuníquese a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito el contratista, para que inscriba este acto administrativo, con la anotación de la sanción aquí señalada.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el presente acto administrativo en audiencia conforme lo autoriza el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoles saber a las partes del proceso que contra la presente decisión solo procede el recurso de reposición y en tal caso deberá ser interpuesto en el desarrollo de la misma audiencia y resuelto allí mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar la presente resolución al supervisor del contrato, dependencias y funcionarios encargados de atender y verificar su cumplimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).



**NELLY YOLANDA RUSSI QUIROGA**  
**Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación**  
**Departamento de Cundinamarca.**

Proyectó: David Alcides Bajonero Contreras – Gerente Innovación 